aquel «espacioso campo, lleno de ruinas de antiguos edificios». Si se emprende allí, como lo espero, mayor exploración, no será menos fecunda en adelantos históricos que la del cortijo de *las Parrillas*, de la que di cuenta en otro Informe (1).

Madrid, 29 de Mayo de 1914.

ENRIQUE ROMERO DE TORRES,
Correspondiente.

X

D. ALONSO SÁNCHEZ DE CEPEDA, PADRE DE SANTA TERESA
NUEVOS DATOS BIOGRÁFICOS

«Era mi padre—escribió Santa Teresa (2)—hombre de mucha caridad con los pobres y piedad con los enfermos y aun con los criados; tanta, que jamás se pudo acabar con él tuviese esclavos, porque les había gran piedad; y estando una vez en casa una de un su hermano (3), la regalaba como á sus hijos; decía que de que no era libre, no podía sufrir de piedad.»

En Mayo de 1888, hallándome en Ávila, tuve la suerte de ver y copiar varios monumentos romanos de la muralla y documentos de su Archivo municipal, que saqué á luz en el BOLETÍN de la Academia (4). Algunos de dicho Archivo no copié; pero tomé nota de ello, llamándome singularmente la atención dos de ellos que se refieren á la caritativa intervención de D. Alonso Sánchez de Cepeda en favor de los *presos de la cárcel* de Ávila, y en sostén de la *alhóndiga de los pobres labriegos* de la misma ciudad y

---

(1) BOLETÍN, tomo LXIV, páginas 626-628.

(2) *Autobiografía*, cap. I.

(3) Francisco Álvarez de Cepeda, probablemente. El cual, hacia el año 1522, atajó los pasos del adulto Rodrigo y de su hermanita Teresa, que á *tierra de moros* se encaminaban, ganosos de padecer martirio. Si la esclava era berberisca, pudo contribuir á montarles la cabeza para tan caballeresco como descabellado proyecto.

(4) Tomos XII-XV.

su término. Más de una vez he hablado de estos documentos al Excmo. Sr. D. Manuel de Foronda, nuestro Correspondiente meritísimo, para que de ellos nos proporcionase traslados cabales y fieles. Por de pronto me he limitado á pedirle los referentes á la capellanía de la cárcel, en cuanto atañen á dicha acción benéfica, y sobretodo el primero. Al transmitírmelos con su carta, fechada en Ávila el día 6 del corriente Octubre, me dice:

«Desde el 27 de Septiembre hasta hoy, he invertido el tiempo en compulsar los libros consistoriales desde 1513 á 1525; y no se ha encontrado más que lo que indican los adjuntos papeles; una de cuyas copias me parece serlo del documento que usted me tiene particularmente recomendado para proceder á su estudio. Creo de mi deber el significar á usted, pues se ha hecho acreedor á nuestra gratitud, el nombre de D. Jesús Molinero, archivero municipal, que ha hecho las copias y me ha ayudado en las pesquisas, y sobre todo en descifrar la letra, ó garabatos procesales, del año 1513.

Documentos.

I.

Martes, 23 de Diciembre de 1516. Dotación de la capellanía de la cárcel pública, con arreglo al testamento de su fundador el canónigo D. Diego López Beato; cuyo heredero, el licenciado Juan Núñez de Ortega, cumplió para dicho efecto la sentencia, pasada en auto definitivo por la Real Audiencia y Cancillería de Valladolid, consistente en que dicho heredero entregase ciento cincuenta mil maravedises, ó cuatrocientos ducados de vellón, aplicables á censos, ó á valor de pan de renta de cinco mil al diez por ciento del capital para dar anual cumplimiento á la dotación. El licenciado Juan Núñez presentó aquella cantidad en dinero contante de oro y plata al Ayuntamiento, y de ella se entregaron, por mitad cada uno, Gómez Daza y *Alonso Sánchez de Cepeda*, comprometiéndose á llevar á ejecución tan piadoso designio.

En la muy noble e leal cibdad de Avila, martes veynte e tres días del mes de Diziembre de mill e quinientos e diez e seys años estando el concejo Justicia Regidores cavalleros de la dicha cibdad juntos en su consistorio a campana repicada segun que lo han

de vso e de costumbre de se ayuntar e estando ay el noble cavallero Bernal de Mata, corregidor en la dicha cibdad y el Licenciado Francisco Gomes de la Torre, su thenyente, e Sancho Zimbrón, e Francisco de Pajares e Xrisptoval del Peso, Regidores de la dicha Cibdad de los catorze Regidores que han de ver e ordenar las cosas de dicho Conzejo en presencia de mi Xrisptoval Ordoñez scrivano público del número en la dicha cibdad e su tierra, e scrivano de los fechos del conzejo della por sus Altezas (1) e ante los testigos de yuso escriptor, paresció ay presente el Licenciado Juan Nuñez de Ortega, vecino de la dicha cibdad de Avila e dixo: que sus mercedes bien saben como en el pleito que se trató entre la dicha cibdad e el dicho Licenciado sobre el cumplimiento de la capellanía de la carzel pública real desta cibdad quel canónigo Diego Lopez Beato cuyo heredero él es, mandó en su testamento, fué dada sentencia definitiva en grado de revista por los Señores Presidente e Oydores de la Avdiencia e Chancillería que resyde en la villa de Valladolid de pedimiento e consentimiento de ambas las dichas partes, por la qual fué condenado el dicho Licenciado a que en cierto término en la dicha sentencia contenido, comprase cinco myll maravedís de encense o su valor de pan de renta, e depositase ciento e cinquenta mill maravedís en que fueron tasados e estimados por las dichas partes en poder de dos personas llanas e abonadas nombradas por cada parte la suya, para que aquellos los toviesen de manyfiesto en depósito, e no acudiesen con ellos ni con parte dellos a persona alguna, mas que se empleasen e comprasen todos de encense ó pan de renta e se dotase la dicha capellanía e se hiziese todo segun e como lo mándó e dispuso el dicho canónigo en su testamento, y que en el dicho término el dicho Lizenciado hiziese decir a su costa ciertas mysas cada selmana, segun que esto e otras cosas más largamente se contiene en la dicha sentencia a la qual dijo que se refería e refirió; despues de lo qual, sus mercedes le habian prorrogado el dicho término que tenía para cumplir dos vezes, en el tiempo de los quales dichos términos de

(1) Doña Juana y su hijo Carlos I.

la dicha sentencia e prorrogaciones, él avía cumplido e fecho dezir en la dicha carzel a su costa todas las misas que hera obligado segund que hera notorio e sus alcaides lo sabian e avian visto; e porquel término que le fué dada para complir la dicha sentencia e faser el dicho depósito cumple por el dia de Navidad primera que verná (1), por ende dixo quel quería e estaba presto e aparejado de complir e pagar luego e segun que hera obligado, e para ello traía e mostró ay de presente noventa e tres ducados y medio y seis doblas todo de oro e un grand talego de reales de plata en que dixo que avía tres myll e trecientos e veynte e dos reales contados, en que se montavan ciento e cinquenta myll e doszientos maravedís y medio (2), la qual dicha moneda pidió ó requirió al dicho Señor Corregidor que contase ó mandase contar en presencia de dicho escrivano para que se vea e conste que en ella ay la dicha suma de maravedís de suso declarada; por ende, que pedía e requería e pidió e requirió á la dicha Cibdad, concejo, Justicia e Regidores, que nombren de su parte una persona llana e abonada y él que por la suya nombraba a Gomez Daça vecino de la dicha cibdad, y así por ellos nombrada la dicha persona dixo que pedía e pidió e requirió al dicho Señor Corregidor que mandase depositar e deposite los dichos ciento e cinquenta myll maravedís en el dicho Gomez Daça quel nombraba por su parte e en la dicha persona que los dichos Señores nombraren por la suya siendo llana e abonada para quellos los tengan de manifiesto e no acudan con ellos a persona alguna salvo que se compren e empleen todos en los dichos censos ó pan de renta, lo que más útil fuese e se dote la dicha capellanía e se haga todo segund e como se contiene en la dicha sentencia e en el testamento de dicho canónigo Diego Lopez; e ansi fecho el dicho depósito le manden dar e den carta de pago e finyquyto de los dichos ciento e cinquenta myll maravedís e de la dicha manda de capellanía contenida en la dicha sentencia e en el testamento del dicho ca-

(1) 25 Diciembre 1516.

(2) La cuenta de más abajo difiere algo en el número de reales, y consiguientemente en el de maravedises.

nónigo Diego Lopez: sy ansy lo fiziéren harán lo que deben e son obligados, en otra manera protestó que qualquier mora que aya en la pagá e depósito e cumplimiento sea a culpa e cargo de la dicha cibdad e de los dichos señores, e no a la del dicho Lizenciado pues por él no queda de cumplir, antes quiere luego pagar e depositar e consignar los dichos ciento e cinquenta myll maravedís, los quales allí trahe y tiene segun dicho es, e ha nombrado por su parte persona en quien se depositen; e de como dixo e pidió todo lo que dicho es e traxo e mostró los dichos dineros e nombró por su parte al dicho Gomez Daça en quien se deposite juntamente con el que los dichos señores nombraren, el dicho lizenciado lo pidió por testimonio signado para guarda e conservación de su derecho, e a los presentes rogó que dello fuesen testigos. Luego el dicho Concejo Justicia, Regidores, Cavalleros de la dicha cibdad nombraron a Alonso Sanchez de Cepeda, vecino de la dicha cibdad en quien juntamente con el dicho Gomez Daça, nombrado por el dicho lizenciado, otorga se deposite los dichos ciento e cinquenta myll maravedís, de que fueron testigos Alonso de Arévalo Procurador General de la Comunidad de la dicha cibdad e Alonso de Valverde portero, e Graviel de Oratia, criado del dicho licenciado. Luego el dicho lizenciado lo pidió por testimonio. Testigos, dichos.=E despues desto en la dicha cibdad de Avila, en la posada del señor Corregidor, este dicho dia estando presentes el dicho señor Corregidor, e Sancho Sanchez Zimbrón e Francisco de Pajares Regidores, en presencia de my el dicho Xrisptoval Ordoñez, escrivano, e testigos yuso escriptos, paresció ay presente el dicho lizenciado Juan Nuñez de Ortega e dixo, que por quanto el avía nombrado de su parte al dicho Gomez Daça y por parte de la dicha cibdad avía sido nombrado Alonso Sanchez de Cepeda que presentes estaban, luego el dicho Lizenciado por mandado de dicho Concejo, Justicias, Regidores, traxo los dichos ciento e cinquenta mill maravedís de suso contenidos y los contó en presencia, e de los testigos de yuso escriptos, los quales dichos ciento é cinquenta mill maravedís contaron los dichos Gomez Daça, e Alonso Sanchez de Cepeda y los rescibieron del dicho licenciado Juan Nuñez de Ortega

en tres myll e trecientos e diez y seys (1) reales, y en noventa e tres ducados y medio de oro y seis doblas, los quales dichos ciento e cinquenta myll maravedís tomaron en su poder los dichos Gomez Daça e Alonso Sanchez de Cepeda, y los partieron entre sy, y cada uno dellos llevó setenta e cinco myll, se otorgaron por contentos e pagados dellos por quanto en presencia de my el dicho escrivano e testigos de yuso escriptor los rescibieron como dicho es y se davan e dieron por tales depositarios cada uno de ellos de los setenta e cinco mill maravedís que rescibian. E luego el dicho licenciado pidió al dicho señor Corregidor que mande á los dichos Gomez Daça e Alonso Sanchez de Cepeda que tengan en sí los dichos ciento e cinquenta myll maravedís que ansy rescibieron, e no acudan con ellos ni con parte dellos a ninguna de las dichas partes ni a otra persona alguna, salvo que los tengan de manifiesto para que todos se empleen e compren de encenses ó pan de renta y se dote la dicha capellanía de la carzel, y se faga todo segun e como se contiene en la sentencia de los dichos señores Presidente e Oydores y en el testamento del dicho canónigo Diego Lopez Beato; y demás pidió al dicho Señor Corregidor que de cada uno de los dichos depositarios resciba fianças dellos llanas e abonadas de los dichos ciento e cinquenta mill maravedís para questén seguros y en depósito para lo que dicho es y pidiólo por testimonio para guarda de su derecho. Luego el dicho Señor Corregidor dixo que visto como el dicho licenciado en su presencia y de los dichos señores Sancho Sanchez Zimbrón é Francisco de Pajares, Regidores, avía entregado y depositado ciento e cinquenta myll maravedís en los dichos Gomez Daça e Alonso Sanchez de Cepeda, depositarios nombrados por la dicha cibdad y por el dicho licenciado conforme a la contratacion fecha entre la dicha cibdad y el dicho licenciado, y a la sentencia sobrello dada, y como los dichos Gomez Daça e Alonso Sanchez de Cepeda, se davan por contentos y entregados de los dichos ciento e cinquenta myll maravedís en su pre-

(1) Arriba se contaron «veinte y dos». La mengua de los «seis» pudo provenir de un error de cuenta, ó de otro casual accidente.

sencia y de los dichos Regidores, quel mandava e mandó á los dichos Gomez Daça e Alonso Sanchez de Cepeda que tengan en sí los dichos ciento é cinquenta myll maravedís segund y en la manera que en ellos están depositados, y no acudan con ellos ni con parte dellos a persona alguna, salvo que esté en su poder para el efecto contenido en la dicha sentencia, sin licencia e mandado de la Justicia e Regimiento desta cibdad juntamente con el dicho licenciado Juan Nuñez de Ortega y no sin él. Luego los dichos Gomez Daça e Alonso Sanchez, como tales depositarios, se dieron por contentos y entregados de los dichos ciento e cinquenta mill maravedís, cada uno de setenta e cinco myll maravedís, e se obligaron á sí mismos e a sus bienes muebles e raizes avidos e por aver, y de los tener en su poder y acodir con ellos cada y quando que les fuesen pedidos, segund y en la manera y por las personas que de suso se contiene y se obligaron de dar fianças llanas e abonadas a contentamiento del dicho Concejo Justicia, Regidores y de dicho licenciado, y el dicho licenciado lo pidió por testimonio. Testigos que fueron presentes Antonio de Aranda Perteguero, e Juan de Villa, e Luis Vela, e Diego de Amorosa vezinos de la dicha cibdad. Está firmado en un pliego del Señor Corregidor e de los Señores Sancho Sanchez Zimbrón e Francisco de Pajares, Regidores de la dicha cibdad, e de los dichos Gomez Daça e Alonso Sanchez de Cepeda como depositarios. Rubricado.

Libro de actas consistoriales de 1516 á 2519

2.

Acuerdos capitulares.

«28 Mayo, 1519. La misa de la cárcel. Este día acordaron que el Sr. Sancho Cimbrón, como Presidente, faga poner cédulas quien quisiere vender algunos incenses, ó pan de renta, para la misa de la cárcel, que venga al dicho Sancho Cimbrón.

22 Agosto, 1520. Presentación de Gómez Campo Río al oficio de escribanía por renuncia de Cristóbal Ordóñez.»

3.

20 Febrero, 1525. Tres fiadores copartícipes de D. Alonso Sánchez de Cepeda.

«*Depósito.*—En la Muy Noble y Leal Ciudad de Ávila, veinte días del mes de Febrero del año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos é veinte y cinco años, en presencia de mí, Francisco de Niebla, Escribano público del número de dicha ciudad é su término, Escribano de los fechos del consistorio de ella por sus Majestades é ante los testigos de yuso escritos, pareció presente *Alonso Sánchez de Cepeda*, vecino de la dicha ciudad de Ávila, é dijo: que por cuanto él tiene en su poder setenta é cinco mil maravedises en dinero, los cuales fueron en él depositados por la dicha ciudad de Ávila, justicia é regimiento de ella é por el licenciado Juan Núñez de Ortega, vecino de la dicha ciudad, que son para comprar cierta renta para la misa de la cárcel, é que para dicho depósito é para acudir con los dichos maravedises á la dicha ciudad é regimiento de ella é al dicho Licenciado, él tiene dado por su fiador al Sr. Francisco de Pajares, procurador mayor general de los pueblos é términos de la dicha ciudad, según en el dicho depósito é obligación é fianza de ello dijo que está escripto ante Cristóbal Ordóñez, Escribano público que fué de la dicha ciudad é del dicho consistorio, ya difunto, é por ante Gome Camporio, Escribano público que agora es de la dicha ciudad é del dicho consistorio, é por que agora por parte de la dicha ciudad é regimiento de ella le es mandado que, no innovando el depósito, obligación é fianza que por los dichos maravedís tiene fechos, que agora se obligue é dé consigo fiadores é depositarios para acudir con los dichos setenta é cinco mil maravedís á la dicha ciudad de Ávila é consistorio de ella para el día de San Juan de Junio primero que viene; por ende, el dicho *Alonso Sánchez de Cepeda* dijo: que cumpliendo lo susodicho é no innovando la obligación é depósito é fianza que por los dichos maravedís tiene fechos, según dicho es antes, añadiendo fuerza á fuerza é obligación á obligación que él daba é dió consigo por de-

positarios juntamente é principales pagadores de los dichos setenta y cinco mil maravedís á la señora *doña Elvira de Cepeda, su hermana, mujer de Hernando Mejía, que haya gloria*, é á Francisco de Treviño, Escribano público de Ávila, é Antonio de las Cuevas, vecinos de la dicha ciudad, que presentes estaban, los cuales dijeron que ellos se constituían é constituyeron por tales depositarios de los dichos setenta é cinco mil maravedís con el dicho *Alonso Sánchez*, é todos cuatro, juntamente de mancomún, é á voz de uno é cada uno de ellos por sí y por el todo renuncian do, como dijeron que renunciaban é renunciaron, la ley de *duobus rei divendite* é la auténtica presente de *fidejusoribus* en todo é por todo como en ella se contiene; é la dicha señora doña Elvira de Cepeda, renunciando, como renunció, las leyes de los Emperadores Beliano é Justiniano, que fablan en favor de las mujeres libres viudas é de su entidad, é yendo como fué del beneficio de las dichas leyes, certificada por mí el dicho Escribano, se obligaron de dar é pagar, é que darán é pagarán á la dicha ciudad de Ávila justicia é regimiento de ella é al dicho Licenciado Juan Núñez de Ortega los dichos setenta é cinco mil maravedís de este dicho depósito, como depositarios de ellos, los cuales darán é pagarán para el día de San Juan del mes de Junio primero que viene de este presente año del Señor de mil é quinientos é veinticinco años so pena de los pagar con el doblo por nombre de intereses, é demás de caer é incurrir en las penas en que caen é incurren los depositarios que no acuden con los depósitos que en ellos son fechos é la dicha pena pagada ó no entodavía guarden é cumplan é paguen lo que dicho es, para lo cual cumplir é pagar é haber por firme digeron que obligaban é obligaron sus personas é todos sus bienes é de cada uno de ellos muebles é raíces habidos é por haber, é no lo así cumpliendo é pagando pidieron é rogaron é dieron poder cumplido á todos é cualesquier justicia é jueces de sus Magestades ante quien esta carta pareciere é de ella fuere pedido cumplimiento de justicia, para que por todos los remedios del derecho é por vía de mera ejecución les constringan é compelan é apremien á pagar los dichos setenta y cinco mil maravedís de este dicho depósito, con

más las dichas penas, si en ellas cayeren é incurrieren, de todo bien é cumplidamente; bien ansí como si sobre la dicha razón hobieren contendido en juicio ante juez competente é fuese así contra ellos sentenciado á su pedimento é consentimiento, é la tal sentencia fuese por ellos consentida é pasada en cosa juzgada de que no hobiese apelación ni suplicación ni otro remedio alguno, salvo complir é pagar lo que dicho es llanamente; sobre lo cual dijeron que renunciaban é renunciaron todas é cualesquier leyes, fueros é derechos é ordenamientos, así en general como en especial, que en su favor é ayuda sean ó ser puedan que les non vala ni aproveche, é la ley é derecho que diz que nenguno pueda ni de entrada renunciación al derecho que no sabe pertenecerle; é la ley é derecho que diz que general renunciación no vala; en testimonio de lo cual otorgaron esta carta de obligación é depósito en la manera susodicha ante mí el dicho Escribano é testigos de fisco escriptos, é los firmaron de sus nombres en mi registro; á lo cual fueron presentes por testigos Juan García de Pajares, Racionero en la iglesia Catedral de Ávila, é Juan de Villasante, su criado, é Gaspar de Bonilla, é Francisco de Ávila, tundidor, vecinos de esta dicha ciudad.—Ba entre renglones ó diz con el dicho antonio Sánchez—bala—*Alonso de Cepeda.*—*Doña Elvira de Cepeda.*—Francisco de Treviño.—Antonio de las Cuevas.—Pasó ante mí, Francisco de Niebla.»

Libro de Actas consistoriales, años 1523-1525.

4.

Acuerdos capitulares en el libro de Actas de 1525 á 1527.

«22 Abril 1525. Sobre comprar hacienda para la misa de la cárcel. Mandaron que el señor Christóbal del Peso se encargue é tinga cuidado de saber si hay alguna hacienda que se venda para comprar lo que se ha de comprar para la misa de la cárcel, é que se pongan cédulas para quien lo quisiere vender.

5 Julio 1525. Francisco de Pajares dijo que los doscientos ducados de la capellanía de la cárcel, que estaban en poder de *Alon-*

so Sánchez, él los tiene; que pedía é requería á los dichos Señores, Justicia é Regidores que nombren persona en quien se pongan; é quél está puesto de los dar á las persona, é personas que nombraren, dando por libre al dicho *Alonso Sánchez* é las escripturas que contra él tienen los dichos señores Justicia [é Regidores; é dixeron] que para el primero día de Consistorio se proveerá persona en quien se pongan.

8 Julio 1525. Mandaron que se pongan cédulas: quien quisiere vender facienda raiz ó censo fasta quatrocientos ducados, que vayan á la Justicia.

Nombraron al señor Christóval del Peso é al Licenciado Ortega para comprar facienda para la capellanía de la cárcel.

Mandaron que los cuatrocientos ducados, que están en Francisco de Niebla é Francisco de Pajares, de la capellanía de la cárcel, se pongan en Santo Tomás.

11 Julio 1525. Los dichos señores Justicia, Regidor é el Licenciado Juan Ortega, que presentes estaban, dixeron que de una voluntad é concordia nombraban é nombraron por depositario de los quatrocientos ducados de la capellanía de la cárcel, que estaban en depósito en poder de *Alonso Sánchez*, é Gómez Daça, al señor Francisco de Valderrábano, vecino de dicha ciudad.»

Conclusiones.

1.—Desde el 16 de Diciembre de 1516 hasta 11 de Julio de 1525, el padre de Santa Teresa fué, para sostén de la capellanía de la cárcel, leal depositario de la suma de setenta y cinco mil maravedises, equivalentes á doscientos ducados de vellón, á razón de *375 maravedises*, ó de 11 reales y un maravedí *cada ducado* (1).

2.—Recibió este depósito bajo fianza de todos sus bienes; fianza que con él al recibirlo aseguró con los de Francisco de Pajares, procurador mayor general de los pueblos y términos de la ciudad de Ávila (2).

---

(1) Véase el tomo LVIII del BOLETÍN, pág. 168, nota 3.
(2) Documentos **1** y **3**.

3.—En 8 de Julio de 1525 obró de mancomún, por lo tocante á dicha capellanía, D. Alonso Sánchez de Cepeda con D. Francisco de Pajares. Tres años después, ó en 24 de Noviembre de 1528, los estableció por albaceas únicos de su último testamento Doña Beatriz de Ahumada (1). La intimidad de estos dos amigos, por otro lado la manifiesta lo que el primero de ellos en su libro de Memorias familiares había escrito (2): «En miércoles, veinte y ocho días del mes de Marzo de quinientos y quince años, nació *Teresa*, mi hija, á las cinco horas de la mañana, media hora más ó menos, que fué el dicho miércoles casi amaneciendo. Fueron sus compadres (3) Vela Núñez (4), y la madrina doña María del Águila, *hija de Francisco Pajares.*»

Como Santa Teresa tomó el apellido de su madre, así también lo había tomado María del Águila, que fué por ventura sobrina de Catalina del Águila, esposa de D. Pedro, hermano del padre de la Santa. Supuesto este vínculo de estrecha afinidad entre don Francisco de Pajares y la familia de los Cepeda, mejor se entiende la triple acción que por los documentos antedichos se nos pone de manifiesto. Otros que se descubran, acabarán de despejar la incógnita.

4.—En 20 de Febrero de 1525, D. Alonso Sánchez de Cepeda presentó, como á fiadora de su fianza ante el Ayuntamiento avilés, á «la señora Doña Elvira de Cepeda *su hermana*, muger de Hernando de Mejía, que haya gloria». Este nuevo dato es notabilísimo.

---

(1) «Dejo y establezco por mis testamentarios y esecutores de este mi testamento al dicho Alonso Sánchez de Cepeda, mi marido y al señor Francisco de Pajares, vecino de la ciudad de Avila... Dejo por mis herederos á Hernando, é Rodrigo, é Lorenzo, é Antonio, é Pedro, é Jerónimo, é Agustín, é *Teresa*, é Juana, mis hijos é hijas legítimos, universales é generales...»

(2) Lafuente: *Escritos de Santa Teresa*, tomo I, pág. 549. Madrid, 1861.

(3) En la pila bautismal de la parroquia de San Juan, día 4 de Abril, que cayó en Miércoles de la Semana Santa.

(4) D. Francisco, quien con su hermano D. Blasco, primer virrey del Perú, trabaron batalla contra el rebelde Gonzalo Pizarro en la vega de la ciudad de Quito (13 Enero, 1546). A su lado y en defensa de la causa imperial lidiaron allí heroicamente cinco hermanos de Santa Teresa: Hernando, Lorenzo, Antonio, Jerónimo y Agustín.

D. Alonso ¿cuántos hermanos tuvo? Sabíase que cinco entre varones y hembras (1). En el árbol genealógico que, después de largo estudio, han trazado las Carmelitas Descalzas del primer monasterio de París (2), tan sólo aparecen cuatro, de los que dan esta noticia (3):

«On compte généralement quatre frères de don Alphonse: Laurent de Cepeda, François, Alvarez de Cepeda, Pierre Sanchez de Cepeda et Rodrigue de Cepeda.

On ne sait rien de Laurent ni de Rodrigue.

François était cet oncle qui arrêta Thérèse enfant, dans se fuite vers les Maures. Il épousa doña Marie de Ahumada, nièce de doña Béatrix, mère de notre sainte, dont il eut au moins sept enfants. Ses restes reposent dans l'église du monastère de saint Joseph d'Avila.

Pierre Sanchez de Cepeda ent pour femme Cathérine del Aguila; devenu venf, in embrassa l'état religieux. La sainte parle de lui aux chapitres III et IV du Livre de sa vie.»

Más afortunada que Lorenzo y Rodrigo, su hermana Doña Elvira de Cepeda, nos ha dado á conocer el nombre de su marido Hernando de Mejía, y el tiempo de su viudez.

Madrid, 10 de Octubre de 1913.

FIDEL FITA.

---

(1) Vandermoere, ACTA SANCTAE TERESIAE A JESU, pág. 6. Bruselas, 1845.

(2) *Œuvres complètes de Sainte Thérése de Jésus.* Traduction nouvelle parles Carmélites du premier Monastère de Paris avec la collaboration de M.gr Manuel-Marie Polit, évêque de Cuenca (Equateur), ancien supérieur des Carmélites de Quito, tomo II, pág. 400 *. París, 1907.

(3) *Ibid.*, págs. 409 y 410.